

BOLETÍN TRIBUTARIO – 01.07.2010

PROYECTO DE LEY ENVIADO AL PARLAMENTO: ALGUNOS COMENTARIOS

Por Cra. Inés Díaz de Licandro

Con fecha 7 de junio de 2010 el Poder Ejecutivo ha enviado al Parlamento un proyecto de Ley con modificaciones en la normativa del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), del Impuesto al Patrimonio (IP), así como sobre el secreto bancario.

Si bien en lo sustancial la normativa elevada al Poder Legislativo no presenta cambios relevantes respecto del primer borrador que se manejaba y que comentáramos en los Boletines Tributarios de fecha 29.05.10 y 30.05.10, consideramos de interés focalizar esta entrega en algunos aspectos que merecen ser destacados.

1. Elemento espacial de los tributos

El elemento espacial del hecho generador de los impuestos que componen nuestro sistema tributario ha sido siempre el criterio de la territorialidad o fuente.

Así, la tributación a la renta – Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), IRPF¹ e IRNR² - gravan las rentas de fuente uruguaya, provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en Uruguay; el impuesto al Patrimonio recae sobre bienes situados, colocados o utilizados económicamente en Uruguay y la tributación indirecta recae sobre la circulación interna de bienes, la prestación de servicios realizada en territorio nacional e importaciones.

El proyecto de ley introduce una fractura en este criterio aplicado hasta ahora por nuestro país, respecto del IRPF e IP, por la que pasarían a quedar gravadas rentas obtenidas fuera de Uruguay y los correspondientes activos ubicados en el exterior.

La definición del hecho generador del IRPF se modificará, dejando de ser un tributo que sólo “grava las rentas de fuente uruguaya” para recaer sobre “las rentas”, incorporándose como hecho generador de IRPF a los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por residentes (nacionales o extranjeros) provenientes de depósitos, préstamos, colocaciones de capital o de crédito provenientes de entidades no residentes.

¹ La normativa del IRPF grava algunas rentas puntuales de fuente extranjera: rentas pagadas por el Estado a nacionales uruguayos que sean miembros de misiones diplomáticas o consulares, de delegaciones o representaciones permanentes ante organismos internacionales, observadores en el exterior y funcionarios que ocupen cargos oficiales en el exterior. También se consideran de fuente uruguaya las rentas de arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos federativos de imagen o similares de deportistas profesionales y las derivadas de actos de mediación que deriven de los mismos, en determinadas condiciones.

² El ámbito espacial del IRNR grava excepcionalmente rentas de fuente extranjera, cuando provengan de la prestación de servicios a contribuyentes del IRAE por parte de no residentes, en la medida que se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en IRAE y sólo si se trata de servicios técnicos (en el área de gestión, técnica, administración o asesoramiento).

ESTUDIO LICANDRO-DIAZ

Asimismo, los activos productores de estas rentas integrarán el hecho generador del IP para el caso de los residentes ciudadanos exclusivamente.

La exposición de motivos presentada por el Poder Ejecutivo expresa que esta inclusión – conceptualmente revolucionaria en nuestro país – obedece a razones de equidad. No obstante, ello no es así por cuanto:

- se gravarían por IRPF solamente algunas rentas de fuente extranjera (las provenientes de capital mobiliario) pero no se gravarían las rentas originadas por ejemplo en inversiones inmobiliarias, en incrementos patrimoniales obtenidos en el exterior así como tampoco rentas de trabajo o empresariales generadas fuera de Uruguay;
- el IP gravará sólo activos financieros en el exterior y no otros bienes o derechos que tengan los ciudadanos uruguayos en el exterior.
- la carga fiscal será más pesada sobre ciudadanos o residentes uruguayos según el caso, frente a personas no residentes.
- las rentas de fuente extranjera obtenidas por empresas continuarán excluidas del hecho generador del IRAE

2. Contralor de la Administración

La fiscalización de los hechos generadores incorporados por el proyecto de Ley será dificultosa para la Administración, en la medida que Uruguay no cuente con acuerdos de intercambio de información con terceros países donde se radiquen las inversiones financieras. De todos modos, Uruguay ha signado o se encuentra en camino de suscribir tratados para evitar doble tributación con 12 países y tiene la intención de continuar en el camino de incrementar la transparencia informativa internacional, de forma de contemplar exigencias de la OCDE, organismo que integra junto con otros 90 países. Este organismo inclusive podría recomendar la suscripción de convenios de intercambio de información con países “relevantes” para Uruguay por el vínculo de sus relaciones.

El Poder Ejecutivo ha expresado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley que las nuevas hipótesis previstas para el levantamiento del secreto bancario, que profundizan aún más el proceso de flexibilización del mismo tienen como uno de sus objetivos el de contribuir al control de estos nuevos hechos generadores.

3. Medidas contra la elusión

Adicionalmente a lo expuesto anteriormente el Proyecto de Ley prevé una batería de medidas para evitar la elusión respecto de los nuevos hechos generadores, tanto de IRPF como de IP.

Comentaremos en forma detallada dos de las situaciones previstas en el proyecto, cuyo tratamiento fiscal será relativamente más simple ya que para otros casos más complejos para los cuales el tratamiento previsto es en esencia similar³.

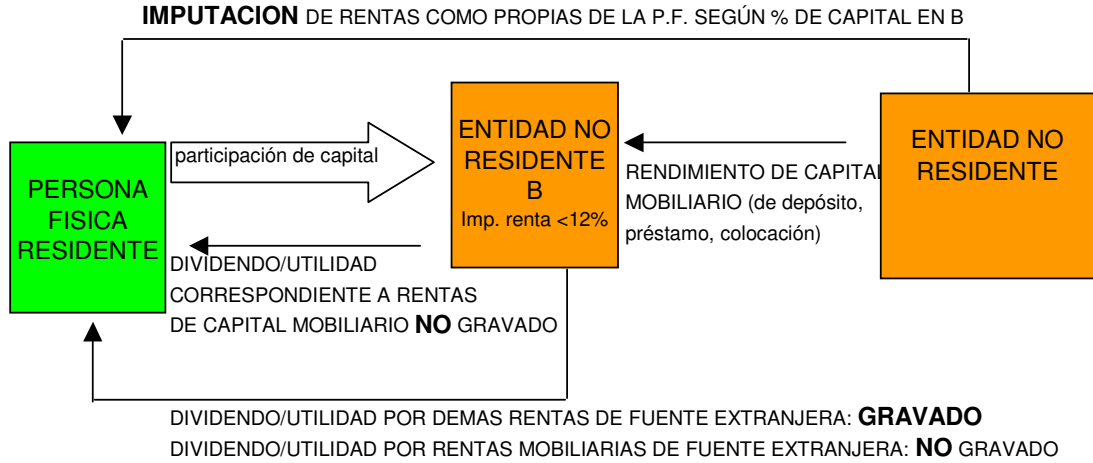
Caso 1.- Personas físicas que realicen inversiones de capital mobiliario a través de entidades no residentes de baja o nula tributación (entidades “intermediarias”) en cuyo patrimonio tengan participación. (Esquema 1 siguiente)

³ Caso de cadenas de propiedad en empresas de baja o nula tributación o en sujetos pasivos de IRAE o IP, o mixtas, que en última instancia realicen inversiones de capital en el exterior, con accionistas últimos personas físicas o ciudadanos residentes uruguayos.

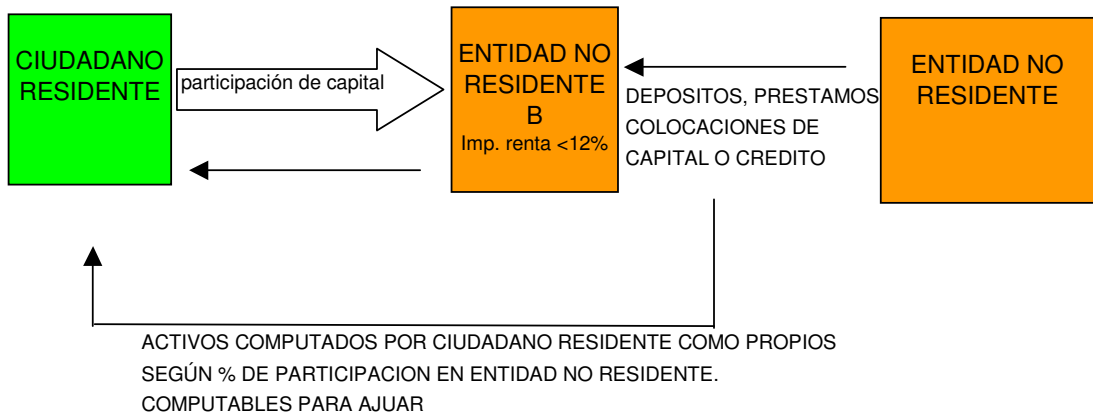
ESTUDIO LICANDRO-DIAZ

ESQUEMA 1

IRPF



IP



IRPF.

Este caso contempla la situación en que la entidad no residente "intermediaria" tribute por las rentas de capital mobiliario un impuesto a la renta a una tasa menor al 12% o nula. Existirá un mecanismo de imputación de esas rentas de capital mobiliario obtenidas por la sociedad "intermediaria" no residente a sus accionistas o socios, quienes deberán computarlas como propias según su porcentaje de participación patrimonial. La entidad "intermediaria" puede o no designar un representante en Uruguay, en cuyo caso se deberá realizar la retención del IRPF, que acaece con el devengamiento de los rendimientos y no con la distribución de utilidades o dividendos por parte de la entidad intermediaria, para evitar la doble tributación.

IP.

Respecto del impuesto al Patrimonio, los socios o accionistas de la sociedad "intermediaria" no residente de baja o nula tributación a la renta deben computar en su patrimonio las inversiones de

ESTUDIO LICANDRO-DIAZ

capital mobiliario que posea esa empresa en el exterior, en proporción a su participación patrimonial y al solo efecto del cálculo ficto de su ajuar. La sociedad "intermediaria" - si designa representante - se convierte en agente de retención del IP. La retención se calcula aplicando la tasa máxima de IP para personas físicas (2% para 2010 y decreciente año a año hasta 0,1% en 2024), sobre el 20% de esas colocaciones y sin deducción de mínimo no imponible.

Comentarios sobre el caso 1.

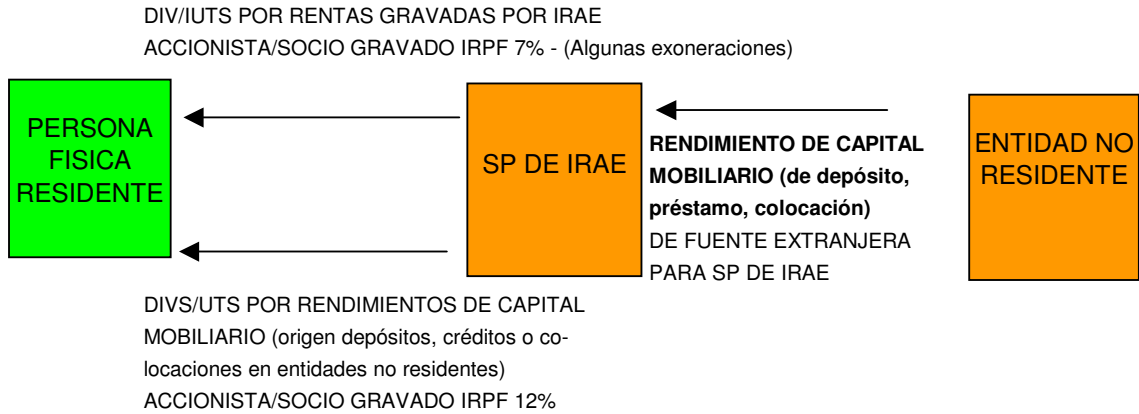
- El hecho generador acaece con el devengamiento de los rendimientos de capital mobiliario y no con el crédito o pago de los mismos a la entidad "intermediaria", lo que en caso de operaciones a largo plazo puede tener incidencia financiera.
- La entidad "intermediaria" o su representante no son "agentes de retención" sino "responsables sustitutos" y deberán recuperar el impuesto abonado como responsables sustitutos de parte de los contribuyentes.
- No se prevé un mecanismo de crédito fiscal en caso de que los rendimientos tributen impuestos en el país en que se generan.
- Si la sociedad "intermediaria" obtiene rentas de fuente extranjera por otros conceptos diferentes a las rentas de capital mobiliario (por ejemplo arrendamientos, rentas por actividad empresarial), quedará gravada la distribución sus resultados a los accionistas residentes en Uruguay, en ocasión de la distribución. Si las rentas obtenidas por la entidad "intermediaria" fueran de fuente uruguaya no estarán gravadas (para evitar doble tributación considerando que la entidad "intermediaria" tributa Impuesto a las Rentas de No Residentes).
- La distribución de resultados por la entidad no residente "intermediaria" requerirá identificar qué rentas le dieron origen tanto conceptualmente como con relación a su fuente territorial y al carácter de residentes o no de quienes participen en su capital.
- En caso de cadena de inversiones en entidades de baja o nula tributación, el mecanismo de imputación y versión será igual pero en caso de rentas de más de una fuente, de más de un origen y con múltiples accionistas residentes o no, la determinación tendrá complejidad.
- La existencia de "agentes de retención" o "responsables sustitutos" hace pensar en la posibilidad de que por vía reglamentaria no se exija la identificación de los contribuyentes por cuenta de quienes se realizan los pagos. Esta ventaja de anonimato compensaría el aumento de la carga tributaria en el IP derivado de optar por dar carácter definitivo a las retenciones que les sean practicadas.

Caso 2.- Personas físicas accionistas o socios de sujetos pasivos de IRAE e IP, que realizan inversiones de capital mobiliario en el exterior. (Esquema 2 siguiente)

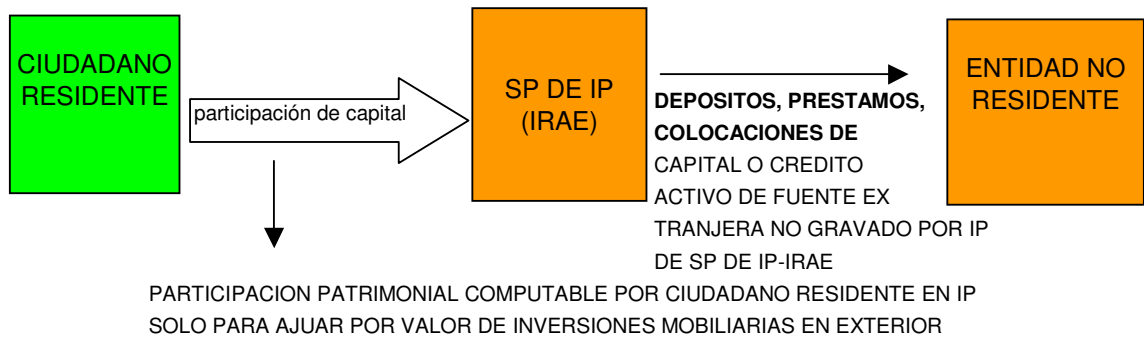
ESTUDIO LICANDRO-DIAZ

ESQUEMA 2

IRPF



IP



Los rendimientos de inversiones mobiliarias en depósitos, colocaciones y préstamos en el exterior por parte de los sujetos pasivos de IRAE no están alcanzados por el IRAE por tratarse de rentas de fuente extranjera y los activos tampoco serán materia imponible del IP para estas entidades.

IRPF.

Cuando los sujetos pasivos de IRAE realicen distribución de dividendos o utilidades, quedarán gravadas por IRPF a la tasa del 12% las distribuciones que correspondan a accionistas residentes si provienen de las rentas por inversiones en el exterior (con independencia de la fuente de las rentas que obtenga la empresa). Los resultados que se distribuyan provenientes de rentas gravadas por el IRAE quedará en cambio gravada al 7%, como actualmente.

El acaecimiento del hecho generador correspondiente a las distribuciones gravadas al 12% ocurre con el devengamiento de las rentas financieras si el contribuyente no tiene contabilidad suficiente; en caso contrario, en el momento que determine la reglamentación.

ESTUDIO LICANDRO-DIAZ

IP.

Los accionistas o socios del sujeto pasivo de IRAE deben computar como propia su participación en esta entidad por la parte correspondiente a las inversiones de capital mobiliario mencionadas, en la proporción que corresponda a su capital en la empresa. Dicha participación es computable al solo efecto del cálculo ficto del ajuar.

Estos sujetos pasivos de IRAE-IP deberán retener el IRPF y el IP correspondiente a las distribuciones o inversiones en el exterior.

Comentarios caso 2.

- Al realizarse distribuciones de dividendos o utilidades será necesario establecer un orden de imputación de los resultados que les dieron origen, con diferente tratamiento fiscal, previendo especialmente:
 - § distribuciones en ejercicios con pérdidas fiscales;
 - § trasposos de resultados fiscales y contables de un ejercicio a otro, con discriminación de origen de rentas;
 - § imputación de rentas a accionistas o socios residentes (gravados) y no residentes (no gravados).
- Se elimina la exoneración de las distribuciones de resultados correspondientes a rentas obtenidas antes del 01.07.2007, por lo que podría existir pretensión de gravar esos resultados en forma retroactiva.
- En casos de concatenación de inversiones en empresas del mismo tipo o con no residentes, el mecanismo funciona de forma similar.
- Las retenciones practicadas y el carácter definitivo o no, merecen los mismos comentarios que se realizaron respecto del caso 1.
